

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
4) Levantamiento Catastral	Rubro observaciones adecuadamente cubierta, incluye consignación de cumplimiento de explotación económica			
	Firmas completas y fecha respectiva			
	DJ colindantes/vecinos u otro referido a prueba obligatoria y aplicación de formato			
	DJ de inexistencia procesos judiciales y aplicación de formato.			
	Empleo de otras DJ aprobadas y aplicación de formato			
	Documento(s) que acreditan posesión (prueba complementaria)			
	Otros			
5) Elaboración de Planos	Certificado de información catastral y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Firmas correspondientes			
6) Calificación	PREVIO A LA CALIFICACIÓN VERIFICAR :			
	Informe de Pre evaluación y aplicación de formato			
	Firmas correspondientes			
	PROCESO DE CALIFICACIÓN			
	Constancia de calificación anotada en ficha catastral			
	Calificación realizada en el sistema			
	Informe de resultados de calificación			
Identificación de abogado Calificador				
	Otros			
7) Anotación Preventiva	Oficio al RdP adjuntando listado de poseedores			
	Observación/ subsanación			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Esquela de Tacha			
	Otros			
8) Notificación a propietarios y terceros	Cargo de recepción notificación personal			
	Carteles publicados			
	Actas respectivas de publicación y aplicación de formatos			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario de no presentación de oposición			
	Otros			
9) Emisión de Resolución	Resolución PAD			
	Publicación en el Peruano y aplicación de formato			
	Notificación			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario que no se ha presentado apelación			
	Otros			
	Emisión de Instrumento de Formalización			

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
10) Emisión e inscripción de Certificado de Declaración de derecho de propiedad (Instrumento de Formalización)	Instrumento original en expediente u otro archivo pertinente y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Otros			
11) Inscripción en RdP	Documento de presentación a RR.PP			
	Observaciones / Subsanaciones			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Esquela de Tacha			
	Otros			
Observaciones				

¹ El porcentaje de la muestra no podrá ser menor al 5% del número total de expedientes por UT y, en caso obtenerse un decimal se tendrá que redondear el mismo al número entero inmediato superior.

1593688-2

Aprueban los requisitos zoonos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0033-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 30 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonos sanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Austria, así como se inicie la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos, en ese sentido se debe dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen de bovino congelado procedente de Austria;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen congelado de bovino procedente de Austria.

Artículo 2º.- Manténgase subsistentes las demás disposiciones que contiene la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016.

Artículo 3º.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE AUSTRIA

El semen de bovino estará amparado por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad

Oficial de Sanidad Animal de Austria, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Austria es libre de Fiebre Aftosa, Perineumonía contagiosa bovina, estomatitis vesicular, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift y ha sido reconocido como país con riesgo insignificante para Encefalopatía Espongiforme Bovina.

2. Los bovinos donantes han permanecido al menos seis (6) meses en el centro de inseminación artificial.

3. El Centro de Inseminación Artificial donde se hallan alojados los toros donadores está autorizado y es supervisado por el Servicio Veterinario Oficial de Austria.

4. El semen procede de un Centro de Inseminación habilitado por el SENASA - Perú, y ha sido tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. El Centro de Inseminación de origen del semen y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. En el momento de la colección del semen, los toros donadores se encontraban libres de evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR), TUBERCULOSIS, PARATUBERCULOSIS, LENGUA AZUL, LEUCOSIS ENZOOTICA BOVINA, BRUCELOSIS, TRICOMONIASIS, LEPTOSPIROSIS, DIARREA VIRAL BOVINA (BVD) y CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA.

7. Lengua Azul:

Los donantes dieron resultados negativos a una de las siguientes pruebas:

- ELISA
- Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los 28 y 60 días después de la última toma del semen para la exportación.

8. Tuberculosis Bovina:

El centro de inseminación es oficialmente libre de Tuberculosis Bovina.

9. Campilobacteriosis Genital Bovina:

El centro de inseminación está oficialmente reconocido como libre de campilobacteriosis genital bovina; y los animales son sometidos al descarte de la enfermedad mediante cultivos de semen y/o de muestras prepucales.

10. Todos los toros donadores en el Centro de Inseminación son sometidos a un programa de control de la Brucelosis Bovina y son sometidos a una prueba de:

- Antígeno de Brucella tamponado; o
- ELISA Competitiva; o
- Polarización de Fluorescencia.

11. Leucosis Bovina:

Los toros donadores han resultado negativos a:

- Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o
- Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva.

Cualquiera de ellas efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera no menor de 30 días anteriores a la fecha de toma de semen, y la segunda no menor a 90 días siguientes a la fecha señalada.

12. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina

a. Los toros donadores han sido aislados en el momento de la colección, y durante los 30 días siguientes.

Y han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de neutralización del virus con un periodo de incubación de la mezcla suero-virus por 24 horas; o

- Una (01) prueba de ELISA de bloqueo; o
- Una (01) prueba de gE ELISAs para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de 21 días, después de la colección del semen;

O/Or

b. Si el toro donador era seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de aislamiento mediante dos (2) pasajes en huevos embrionados de pollo o de oveja; o
- Identificación de virus por PCR.

13. Los toros donadores han permanecido en un Centro donde no fue declarado ningún caso de Tricomoniasis y resultaron negativos al examen microscópico directo, y al cultivo de muestras prepuciales.

14. Diarrea Viral Bovina:

Los toros donadores han sido aislados antes de la toma de semen, por un periodo de 28 días, y dieron resultado negativo a:

- Una (01) prueba de Aislamiento en Cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados o suero con adición de un sistema de Inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

O

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISAs de captura E RNS);

O

- Identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR).

15. Virus de Schmallenberg (táchese lo que no corresponde):

a. El país nunca ha reportado casos del virus de Schmallenberg; o

b. El semen de este envío fue colectado con anterioridad al 31° de mayo de 2011; o

c. Los animales donadores fueron sometidos a un análisis serológico (test de neutralización o ELISA) con resultado negativo, al menos 28 días tras la recogida del semen; o

d. Las partidas de semen de animales donantes han resultado negativos a la prueba de detección del genoma del virus de Schmallenberg por un método de extracción de ARN homologado y un sistema RT-qPCR.

16. El semen de bovino fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Austria, en el punto de salida.

INFORMACIONES ADICIONALES:

I. En el certificado emitido por la Autoridad Oficial Competente de Austria, deberá estar consignado el nombre o identificación del toro donador, la raza, registro del Herdbook, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al centro de colección, número de dosis y fecha de colección del semen.

II. En las pajillas deberá ir impreso el nombre y registro del toro, la raza, fecha de recolección y procesamiento, identificación o código del centro.

Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0160-2017-MINAGRI-SENASA

5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se encuentra sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, en el literal k) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 0027-2008-AG, señala que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 0027-2008-AG, y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la C.P.C. ROSARIO ALBITRES CASTILLA DE TORRES en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Designar al ING. DAVID RUBÉN CROVETTO CASTILLEJO, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración, con reserva de su plaza de Director de la Unidad de Informática y Estadística.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 4°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe



9.4 La Biblioteca Nacional del Perú promueve y estimula la creatividad y producción intelectual a través de la edición, coedición, impresión y difusión de obras, de acuerdo a su Política Editorial.

CAPÍTULO III

BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 10.- Bienes muebles e inmuebles

La Biblioteca Nacional del Perú ejerce la titularidad y/o administración sobre los bienes de dominio público que sirven de soporte para la prestación de todo servicio que, en el ámbito de su competencia, brinde en beneficio de los/as usuarios/as y los/as servidores/as, de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 11.- Rol de la Biblioteca Nacional del Perú sobre el material bibliográfico documental declarado Patrimonio Cultural de la Nación

La Biblioteca Nacional del Perú se encarga de normar, administrar y supervisar la gestión de los procesos técnicos bibliotecológicos del material bibliográfico documental; además, de garantizar la protección de los materiales bibliográficos documentales declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 12.- Recursos económicos asignados

Los recursos de la Biblioteca Nacional del Perú son regulados por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto de cada año e instrumentos de gestión, tales como, Planes Estratégicos, Planes Operativos, Presupuesto Institucional y otras normas técnicas y administrativas que orienten y aseguren la formulación, ejecución, evaluación y cumplimiento eficiente y eficaz de sus recursos.

Artículo 13.- Recursos económicos directamente recaudados

Dentro de los recursos de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentran los directamente recaudados, los cuales se establecen, implementan y regulan conforme a lo dispuesto en la norma de la materia.

Artículo 14.- Donaciones

14.1 La Biblioteca Nacional del Perú puede realizar actos de disposición de bienes, de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia.

14.2 La donación de bienes, recursos económicos, material bibliográfico documental, hemerográfico, cinematográfico, especial, u otras que pudieran realizar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, son reguladas conforme a la normatividad de la materia, vigente al momento de realizarse la donación.

TÍTULO III

CALIDAD DE ATENCIÓN PREFERENCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

PROMOCIÓN DE MATERIAL IDÓNEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15.- Usuarios/as con atención preferencial

Son aquellas personas que tienen derecho a una atención preferente, como: mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos/as mayores y/o personas con discapacidad, que deseen hacer uso de cualquier servicio bibliotecológico, de investigación, administrativo, entre otros, que brinde la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 16.- Promoción de Material Didáctico

La Biblioteca Nacional del Perú, a fin de brindar los servicios bibliotecológicos y de investigación a las personas con atención preferente, promueve el equipamiento, producción y adquisición de materiales bibliográficos documentales plurilingües, interculturales y en formatos accesibles de lectura para personas con

discapacidad o con dificultades para acceder a textos impresos, en material y soporte tecnológico idóneo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltese al Titular de la Biblioteca Nacional del Perú a aprobar los actos que resulten necesarios, a fin de dar cumplimiento a las funciones señaladas en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y el Presente Reglamento.

1594537-2

Autorizan inafectación de IGV respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2017-MC

Lima, 5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que solo se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que las Instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto; además, se señala que la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 496-2016-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de diciembre de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Asociación Cultural Peruano Alemana, por una vigencia de dos (2) años renovables;

Que, mediante Formulario FP07DGIA, de fecha 07 de noviembre de 2017, la señora Sara Mercedes Rojas Faura Vda. de Sayán, representante de la Asociación Cultural Peruano Alemana, solicita la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Cultural, definido en su Estatuto;

Que, con Informe N° 000925-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Artes manifiesta que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural; y que asimismo, la solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con el Informe N° 000437-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana, se encuentra acorde al objeto que consta en el Estatuto de dicha institución cultural;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana, conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral N° 496-2016-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1594537-7

Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2017-MC

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 280-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios de los señores Bruno David Ponce de León Gómez y Cesar Iván Ahumada Vargas, profesionales de la Gerencia de Prensa del IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de diciembre de 2017, a fin de realizar un reportaje periodístico sobre el Papamóvil, vehículo adaptado que utiliza el Sumo Pontífice Papa Francisco en sus apariciones públicas, el cual utilizó en la visita a dicho país y que será usado en su visita al Perú en enero del 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales del IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para cuyo efecto la empresa automotriz Chevrolet, marca oficial de los Papamóviles que se usarán en el Perú, cubrirá los gastos de pasajes aéreos; mientras que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Bruno David Ponce de León Gómez y Cesar Iván Ahumada Vargas, profesionales de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de diciembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) x 2 US\$ 2 220,00

Artículo 3.- Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1594355-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ichuña de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 226-2017-VMPCIC-MC

Lima, 1 de diciembre de 2017

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 668-2017-IN, del 10 de julio de 2017, en el extremo que señale el cargo público al que se refiere el primer considerando y la parte resolutive de la acotada Resolución Ministerial debe entenderse como "Director General de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1594215-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Intervención en Mercados Ilícitos de Equipos Terminales Móviles

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2017-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, y el numeral 22.2 del artículo 22 señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC -, establece entre sus funciones, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-JUS de fecha 12 de julio de 2014, se aprobó la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, cuyo objetivo es el control y reducción de los delitos patrimoniales a través de la disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibilitan, así como el acceso a los medios que los facilitan, siendo el principal instrumento orientador de política criminal en esta materia, que establece los lineamientos generales y específicos para su desarrollo;

Que, la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, se despliega en tres (03) ejes estratégicos, los mismos que contienen diez (10) lineamientos generales y treinta y cinco (35) lineamientos específicos para su desarrollo e implementación; los ejes estratégicos y los lineamientos se diseñan sobre la base de la problemática específica de la criminalidad patrimonial, constituyéndose así en una política criminal específica de naturaleza multisectorial;

Que, dentro del eje estratégico número 2: "reducir oportunidades que posibiliten la comisión del delito patrimonial", se establece en el Lineamiento General número 5, el control y desarticulación de mercados de bienes ilícitos y de dudosa procedencia vinculados a la

criminalidad patrimonial; asimismo, en el Lineamiento General número 6, se establece el fortalecimiento de las capacidades operativas y de gestión de las autoridades para prevenir y controlar los delitos patrimoniales de manera efectiva;

Que, conforme a los lineamientos de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales y el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, aprobado en el marco de la referida Política Nacional; resulta necesario dictar medidas conducentes a atacar esta problemática desde un doble enfoque: preventivo y operativo, y mediante la participación coordinada entre instituciones públicas y organismos privados, con el objetivo de reducir el hurto y el robo de equipos terminales móviles y su comercialización ilegal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, bajo ese contexto, se convocó a los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de consensuar y consolidar los criterios y parámetros de actuación y atención en las etapas preliminares de investigación e intervención de mercados ilícitos de celulares;

Que, con fecha 24 de enero del año en curso, se instaló un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de teléfonos celulares, integrado por representantes de las instituciones convocadas, que luego de ocho sesiones de trabajo, procedió a aprobar y validar el proyecto de Protocolo por el Grupo de Trabajo;

Que, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles, constituye un instrumento operativo que permitirá delimitar la actuación de las diversas entidades del Estado, tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, SUNAT, OSIPTEL, y gobiernos locales, en el marco de los lineamientos generales 5 y 6 de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; el Decreto Supremo N° 006-2014-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles", que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, son de aplicación por los/las instituciones y operadores/as del sistema de justicia en el ámbito de la investigación e intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles.

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, tendrá a su cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación del presente instrumento operativo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su anexo al Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus Portales Institucionales.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1594537-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2017-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2017-MIMP se designó a la señora Yolanda Bertha Erazo Flores en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES al cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la servidora MARÍA ROSA MENA MENA en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1594383-1

Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2017-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2017-MIMP se designó a la señora Adela Chávez Pinazo en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ADELA CHÁVEZ PINAZO al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el

Que, la Sección Tercera del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece disposiciones sobre la Programación de los Servicios de Radiodifusión, y desarrolla aspectos sobre el Código de Ética, su contenido, presentación y publicidad, asimismo establece disposiciones sobre la programación;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informes N°s 175, 388 y 424-2017-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento, contenidos en la Sección Tercera antes señalada, con el objeto entre otros, de fortalecer la autorregulación de los titulares de los servicios de radiodifusión a través del mejoramiento de sus Códigos de Ética, de tal manera que tanto los titulares del servicio de radiodifusión como los usuarios cuenten con mecanismos claros y eficientes para participar activamente en la mejora de la emisión de la programación transmitida por radio y televisión;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, así como su exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser

remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección brodriguez@mtc.gob.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594359-2

Dan por concluida la designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 318-2017-MTC/02

5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 479-2016 MTC/02, se designó al señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, siendo necesario dar por concluida dicha designación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

1594509-1

Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2018, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5450-2017-MTC/15

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar

los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 29 del Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, se regula el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y Talleres de Conversión a GLP, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC se otorga rango de decreto supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15;

Que, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva antes referida, establece que las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP deben cumplir con suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, destinados a ser colocados a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP para el año 2018;

Que, considerando el Informe N° 962-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorandum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo que hayan sido debidamente certificados, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a Gas Licuado de Petróleo, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobación de los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, los mismos que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de la Calcomanía y del Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del vehículo a Gas Licuado de Petróleo emitidos por las referidas Entidades Certificadoras, cuando corresponda.

Los códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo no contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

Artículo 4.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

Las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en las Calcomanías y en los Certificados de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, debe informar el número de serie de la Calcomanía o del Certificado que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Publicase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO-GLP PARA EL AÑO 2018

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.
2. FORMA Y DIMENSIONES. Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.
3. COLOR: PANTONE 471 U
4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo, cuando corresponda.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

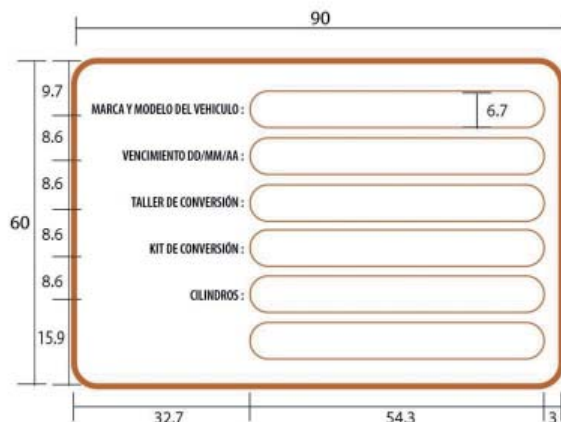
5.1. ANVERSO

- Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.
- Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.
- Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.
- Campo central derecho que contiene un campo para consignar el número de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo.
- Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración debe ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras se encuentra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.



5.2. REVERSO

- Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión y número de serie de los cilindros.



ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2018

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
3. COLOR DE LA TRAMA: PANTONE 471 U
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie debe ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se muestra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.
- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.
- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2018

ITEM	EMPRESA	AMBITO	CODIGOS
1	OTANOR S.A.C.	NACIONAL	2
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	NACIONAL	3
3	BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.	NACIONAL	4
4	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	NACIONAL	9
5	S.O. CONTRATISTAS GENERALES - SOCGESAC	REGIONAL	10
6	TRAFALGAR S.A.C.	NACIONAL	11
7	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.	NACIONAL	13
8	ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.	NACIONAL	15
9	CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C.	NACIONAL	16
10	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.	NACIONAL	18
11	MOTOR GAS G.E.I.R.L.	REGIONAL	19
12	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.	NACIONAL	20
13	SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L.	NACIONAL	23
14	ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	NACIONAL	24

1594361-1

Aprueban Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018 y códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5451-2017-MTC/15

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 28 del Reglamento establece que los Certificados de Conformidad de Modificación y/o Conversión deben ser emitidos por las personas jurídicas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en la Directiva correspondiente;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018;

Que, considerando el Informe N° 961-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorándum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje destinado a ser entregado al usuario del vehículo que haya aprobado la inspección correspondiente, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del listado de códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, los mismos que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de los Certificados emitidos por las referidas Entidades Certificadoras.

Los códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje no contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

Artículo 3.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Conformidad. Asimismo, debe informar el número de serie del Certificado de Conformidad que sea anulado.

Artículo 4.- Publicación

Publicase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE PARA EL AÑO 2018

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR: PANTONE 2735 U

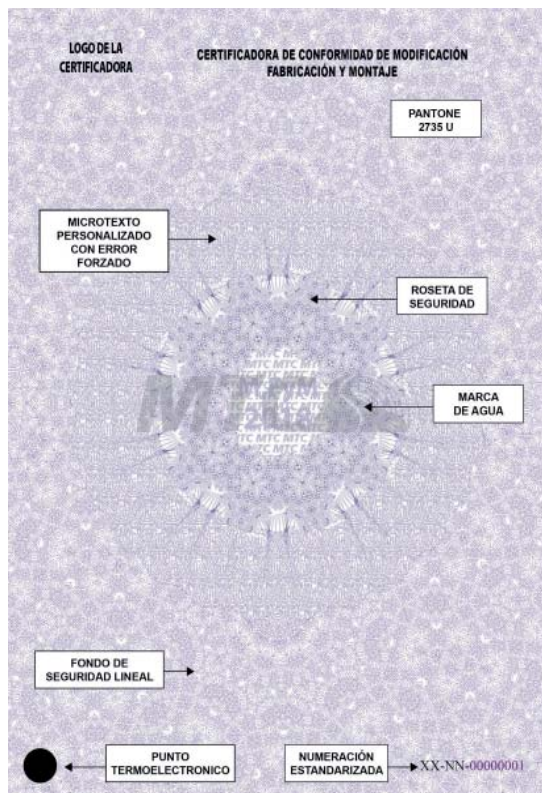
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie debe ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las certificadoras de conformidad se encuentra en el Anexo N° 2.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.



ANEXO N° 2

CODIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NUMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2018

ITEM	EMPRESA	CODIGOS	REGIÓN
1	CIPESAC	1	AREQUIPA
2	SENATI	2	LIMA
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	3	AREQUIPA
4	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	4	LIMA
5	OTANOR S.A.C.	5	LA LIBERTAD
6	INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA - ENERGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	6	CALLAO
7	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TUPAC AMARU"	7	CUSCO
8	SOCGESAC	8	LIMA
9	ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ	9	LIMA
10	MASIVAMA S.A.C.	10	LIMA
11	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.	11	LIMA
12	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	12	LIMA
13	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	13	ICA
14	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	14	LIMA
15	JV INDUMET S.A.C.	15	CAJAMARCA
16	SGM INGENIEROS E.I.R.L.	16	AREQUIPA
17	A Y N RAND S.A.C.	17	CALLAO
18	AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.	18	LAMBAYEQUE
19	CIPESAC	19	LA LIBERTAD
20	MOTOR GAS COMPANY S.A.	20	LIMA
21	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.TDA	21	LAMBAYEQUE



ITEM	EMPRESA	CODIGOS	REGION
22	REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES SRLTDA	22	LA LIBERTAD
23	SERVICIO INSPECCION DE CONFORMIDAD SEICO E.I.R.L.	23	TACNA
24	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	24	AREQUIPA

1594367-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan órganos encargados de cumplir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano y designan responsables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2017-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: el Memorandum N° 1969-2017/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 84-2017/VIVIENDA-VMVU-PGSU del Programa Generación de Suelo Urbano; el Memorandum N° 386-2017-VIVIENDA-VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 628-2017-VIVIENDA-VMVU-PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Organos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que corresponde al Titular del Sector designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, establece, entre otros, que el Titular del Sector como Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la mencionada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva referida en el considerando precedente, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la mencionada Directiva;

Que, el Programa Generación de Suelo Urbano, sustenta y propone la designación del Área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora; y, al Área de Gestión Inmobiliaria como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita proseguir con la designación de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, y de sus respectivos responsables;

Que, mediante Informe N° 84-2017/VIVIENDA-VMVU-PGSU el Programa Generación de Suelo Urbano solicita al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo disponer las acciones que correspondan para la designación de los señores José Rómulo Buleje Guillén y Marco Aurelio Zegarra García, profesionales del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, como responsables de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, respectivamente, debido a que no cuenta con personal que cumpla con el perfil requerido por la norma de la materia; en atención a lo señalado, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo traslada el pedido efectuado por el Programa Generación de Suelo Urbano al Programa Mejoramiento Integral de Barrios con el Memorandum N° 386-2017-VIVIENDA-VMVU autorizándolo en caso corresponda;

Que, mediante el Informe N° 628-2017-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios señala que el señor José Rómulo Buleje Guillén cumple con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF) y emite opinión favorable respecto a su designación como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Generación de Suelo Urbano y del señor Marco Aurelio Zegarra García como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, en adición a sus funciones;

Que, estando a lo expuesto corresponde expedir la resolución ministerial designando al Área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora y como responsable de la misma al señor José Rómulo Buleje Guillén; y, al Área de Gestión Inmobiliaria del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones del citado Programa y como responsable de dicha Unidad al señor Marco Aurelio Zegarra García;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio